

*SOCIEDAD DE BIOQUÍMICOS  
DE SANTA FE*

***ESTATUTOS SOCIALES***

*AV. URQUIZA 2657  
3000-SANTA FE  
TELEFAX 0342-4533457/4527187*

## TITULO I

### CAPÍTULO I

De la constitución, domicilio y fines

#### Artículo 1°

Queda constituida en la ciudad de Santa Fe la presente Asociación bajo el nombre de “Sociedad de Bioquímicos de Santa Fe” (Asociación Civil).

#### Artículo 2°

Su domicilio legal es la ciudad de Santa Fe y comprenderá los Departamentos La Capital, Garay y sur del Departamento San Javier de la Provincia de Santa Fe, pudiendo establecer dependencias para cumplir su objetivo societario en cualquier punto de ese ámbito.

#### Artículo 3°

La Asociación tendrá como finalidad la defensa de los derechos de los profesionales legalmente autorizados para la realización de análisis biológicos y la actividad profesional. Tenderá a la elevación constante del nivel científico y cultural de sus asociados, el mejoramiento de la asistencia social y la colaboración con toda iniciativa de bien público relacionada con su quehacer profesional y la salud de los habitantes en general.

#### Artículo 4°

En el orden profesional

- a) Procurará el acercamiento de todos los analistas biológicos de su jurisdicción y la de éstos con los colegas del resto del país a través de las entidades que los agrupan y representan.
- b) Realizará la defensa de los intereses comunes que sean lesionados por instituciones privadas u oficiales.
- c) Alentará la mutua asistencia, afirmando el espíritu de colaboración profesional.
- d) En representación de sus asociados gestionará y firmará convenios de prestación de servicios profesionales con Obras Sociales, Mutualidades, Sindicatos y otros Entes de la Seguridad Social o no, que cuenten con el respaldo legal correspondiente. Asimismo supervisará la generalidad de las prestaciones bioquímicas cualquiera sea su origen y carácter; tendrá en todos los casos la facultad expresa de arbitrar los medios necesarios para investigar y sancionar toda trasgresión que se produzca en un todo de acuerdo a las formas y procedimientos que el presente Estatuto o los reglamentos internos lo determinen.
- e) Estrechará vínculos con todas las organizaciones de idéntico género y finalidades, estando facultada para integrar organismos de primero, segundo y tercer grado.
- f) promoverá el desarrollo de una autentica conciencia profesional basada en el concepto del bioquímico como trabajador de la salud.
- g) bregará por el respeto del paciente a la libre elección del profesional y viceversa, combatiendo las prácticas tendientes al dirigismo y orientación del paciente, sea esta insinuada u obligatoria.
- h) propenderá por todos los medios a su alcance a la elevación de las condiciones científicas- técnicas, éticas y económicas de sus afiliados.
- i) representará a sus asociados para Contratar con la Seguridad Social.

#### Artículo 5°

Como Asociación Cultural

- a) Promoverá, programará y auspiciará eventos científicos y culturales.
- b) Contribuirá al progreso de la profesión y realizará los trabajos que puedan conducir a tal fin.

C) Alentara la edición de la prensa Científica, Cultural y gremial.

d) Creará archivos y bibliotecas.

#### Artículo 6°

En el Orden social:

a) Promoverà la aplicación de toda medida tendiente a mantener y mejorar la calidad de vida de los asociados y de sus familiares.

b) Contribuirá a la previsión, mantención y protección de la salud pública en general.

C) Alentara las prácticas deportivas, recreativas y turísticas.

d) Promoverá la formación de una proveeduría para la atención exclusiva de sus asociados y/O asociaciones bioquímicas del país y/o mutuales y/o cooperativas organismos o reparticiones publicas nacionales, provinciales y/o municipales, pudiendo para ello producir, fraccionar, adquirir e importar todo tipo de drogas, reactivos, equipos, aparatos y productos de aplicación en la actividad profesional.

e) También alentará la formación de otras proveedurías destinadas a la satisfacción de necesidades familiares de los asociados.

#### Artículo 7°

Será un deber de la Asociación cooperar en toda iniciativa no ajena a sus fines de progreso común de las asociaciones similares y guardar la mayor armonía con las demás entidades del arte de curar.

Artículo 8° La Asociación no hará distinciones de credos ni de razas.

## TITULO II CAPÍTULO I

De los Socios

#### Artículo 9°

La soberanía de la Asociación reside en la Asamblea de Socios.

#### Artículo 10°

La Comisión Directiva será la única autoridad de la Sociedad de Bioquímicos de Santa Fe (Asociación Civil).

#### Artículo 11°

Se reconocen las siguientes categorías de socios:

Activos Prestadores, Activos Prestadores Adscriptos, Jubilados, Adherentes, Transeúntes, Honorarios

#### Artículo 12°

Para ser socio se requiere título habilitante para la realización de análisis biológicos expedido por autoridad universitaria Competente. El aspirante deberá además:

a) No estar comprendido en Situación alguna que contraríe los principios y/o finalidades de la Asociación, enunciada en el presente Estatuto.

b) Ser aceptado por Comisión Directiva a pedido del interesado.

c) Abonar la Cuota de ingreso.

d) Estar inscripto en el Colegio de Bioquimicos de Santa Fe.

e) Cumplir con la totalidad de los requisitos que establezca el Estatuto, las reglamentaciones o resoluciones que en su consecuencia se dicten.

### Artículo 13°

Son deberes de los socios:

- a) Cumplir y velar por el cumplimiento de los Estatutos, las resoluciones de la Asamblea y de la Comisión Directiva, haciéndose pasibles de las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento.
- b) Desempeñar las comisiones encomendadas por la Asamblea o por la Comisión Directiva, salvo causas justificadas.
- c) Asistir con carácter obligatorio toda vez que sea fehacientemente citado por la Asamblea o por la Comisión Directiva.
- d) Comunicar a la Asociación, con carácter obligatorio, los cambios de domicilio profesional o particular dentro de los diez días de producidos los mismos.
- e) No dirigirse, bajo ningún concepto, a las autoridades competentes y/o cualquier otra entidad que guarde relación directa o indirecta con la Asociación, en asuntos de orden profesional, sino por intermedio de la misma Asociación.
- f) No desplazar o pretender hacerlo a un colega en puesto público o privado, por cualquier otro medio que no sea el concurso, ni reemplazarlo si fuera separado de su cargo, sin causa justificada y sin sumario previo.
- g) No cubrir cargos declarados vacantes profesionales por la Asociación.
- h) No percibir honorarios que resulten inferiores a los que por arancel se hayan establecido para las prestaciones bioquímicas.
- i) No aceptar ni dar comisiones o beneficios de cualquier índole para la obtención de un trabajo profesional o designación de cualquier naturaleza.
- j) Respetar y hacer respetar el principio de la libre elección del profesional por parte del paciente y viceversa.
- k) Liquidar la totalidad de las prestaciones por intermedio de la Asociación, constituyendo su no cumplimiento falta grave de ética profesional.
- l) No realizar en laboratorios hospitalarios o de cualquier otra entidad pública, análisis que provengan del ejercicio privado de la profesión.
- ll) Cumplir estrictamente el horario de atención comprometido y prestar personalmente dicha atención.
- m) Facilitar la comprobación por Comisión Directiva de la disponibilidad e instalación del laboratorio profesional toda vez que le fuera requerida.
- n) Producir, respecto de su ejercicio profesional, las declaraciones juradas que la Asociación le requiera.
- ñ) Comunicar toda interrupción de actividades profesionales y el o los colegas asociados a la Asociación que lo han de reemplazar durante su ausencia.
- o) Respetar estrictamente los derechos laborales de los colegas que tengan en relación de dependencia.
- p) Respetar, en el ejercicio de la profesión, los límites jurisdiccionales de la Asociación.
- q) No prestar servicios profesionales en laboratorios donde desarrollen sus actividades colegas no asociados a la Asociación.
- r) No atender a afiliados de Instituciones cuando el colega se desempeñe, como asesor, inspector, auditor, supervisor, etc. de los organismos que asesoran, inspeccionan, auditan o supervisan.
- s) Cumplir estrictamente lo establecido en los contratos que suscriba la Sociedad. En caso de incumplimiento el responsable, además de ser pasible de las sanciones previstas en el art. 94 de los Estatutos, deberá responder por los daños y perjuicios que hubiera irrogado. Esta enumeración es simplemente enunciativa.

#### Artículo 14°

Son derechos de los socios: a) Tener voz en las Asambleas.

b) Presentar a la Comisión Directiva proyectos o ideas de utilidad para la Asociación.

c) Examinar los libros y archivos de la Asociación en presencia del encargado de los mismos, siempre y cuando medie autorización expresa de la Comisión Directiva ante pedido escrito del interesado,

d) Recibir revistas y todo tipo de publicaciones o comunicaciones que edite la Asociación.

e) Solicitar a la Comisión Directiva la adquisición de libros de interés bioquímico y la edición de las publicaciones que estime conveniente.

f) Asistir a las reuniones de Comisión Directiva, pudiendo hacer uso de la palabra si la misma, por simple mayoría así lo autoriza, pero sin derecho a voto.

g) Concurrir a los locales sociales y hacer uso de todos los servicios que brinda la Entidad.

h) Gozaran además de todos los derechos que aparte de los anteriormente establecidos se estipulen por Resolución de la Asamblea y que no contravengan los presentes estatutos.

#### Artículo 15°

Se pierde el derecho de socio:

a) Por renuncia escrita.

b) Por la demora en el pago de seis mensualidades, pudiendo por única vez reincorporarse conservando la antigüedad mediante el pago de las cuotas comprendidas desde la última abonada hasta el momento de su reincorporación.

c) Por incumplimiento de las obligaciones emanadas de disposiciones estatutarias, reglamentarias o resoluciones de los cuerpos orgánicos de la entidad.

d) Por haber realizado acciones dañosas en contra de la Asociación o haber observado una conducta notoriamente perjudicial para los intereses de ésta o de alguno de sus asociados.

e) Por falsear la información suministrada en las Declaraciones Juradas que la Asociación requiera.

En los casos de los incisos d) de este artículo y/o en los demás supuestos de incumplimientos previstos en el inc. c) que a criterio de la Comisión Directiva constituyan acciones o conductas perjudiciales para los intereses de la Sociedad, aparte de la pérdida del carácter de socio, el asociado deberá resarcir a la Sociedad de Bioquímicos por los perjuicios ocasionados como consecuencia de tales incumplimientos mediante el pago de una suma dineraria de hasta un máximo de 10 (diez) cuotas de ingreso a la Sociedad vigentes en tal oportunidad y cuyo monto definitivo se graduará y determinará por la Comisión Directiva dependiendo de la gravedad de los hechos que meritaron el incumplimiento y la sanción.

La Sociedad de Bioquímicos se reserva el derecho de establecer y/o reglamentar un régimen disciplinario y sancionatorio respecto a sus asociados, a fin de permitir la aplicación de la normativa contenida en este articulado y concordantes del Estatuto.

#### Artículo 16°

Socios Activos Prestadores: Son aquellos que habiendo acreditado una práctica profesional mínima de tres años, posean laboratorio habilitado y se encuentren en condiciones de ejecutar los contratos de prestación bioquímica que convenga la Sociedad.

#### Artículo 17°

Socios Activos Prestadores Adscriptos: Son aquéllos que habiendo acreditado una práctica profesional mínima, no posean laboratorio habilitado propio, y desarrollan su actividad en el local de un socio activo prestador, con la autorización expresa de éste último.

#### Artículo 18°

Los Socios Activos Prestadores podrán desarrollar sus actividades profesionales en forma individual o asociada. En este último caso las sociedades estarán compuestas exclusivamente por socios de la entidad, y deberán inscribir el acuerdo societario en el Registro que la Sociedad abrirá y cumpliendo los requisitos que se establezcan al efecto.

#### Artículo 19°

Socios Jubilados: Son aquellos que al momento de jubilarse acrediten una antigüedad mínima e ininterrumpida de diez años como socio activo prestador.

#### Artículo 20°

Socios Adherentes: Son todos aquellos que reuniendo los requisitos para ser admitidos como Socios, no posean la titularidad de un laboratorio Tipo Habilitado.

#### Artículo 21°

Socios Transeúntes: Son aquellos que contando con el título habilitante para la realización de análisis biológicos expedido por autoridad universitaria competente, no ejercen su profesión ni se domicilian dentro del ámbito de actuación de la Sociedad de Bioquímicos de Santa Fe, y que encontrándose accidentalmente en el domicilio de esta, hagan uso de los servicios que esta presta, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación pertinente.

#### Artículo 22°

Serán Socios Honorarios todas aquellas personas que perteneciendo o no a la profesión presten, o hayan prestado relevantes servicios dentro de la bioquímica, o cuyos trabajos u obras Científicas así lo acrediten. La designación como Socio Honorario se hará únicamente por Asamblea General Extraordinaria, a propuesta de la Comisión Directiva o a solicitud de un grupo de asociados. Se requerirá para su aceptación el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes.

#### Artículo 23°

Los socios activos prestadores y jubilados, además de gozar de los derechos comunes a todos los socios, tendrán voz y voto en la Asambleas y podrán elegir y ser elegidos. Los Socios Adherentes no tendrán derecho a voto en las Asambleas y no podrán ser elegidos. Los socios activos prestadores adscriptos, transeúntes y honorarios no tendrán derecho a voto en las Asambleas y no podrán elegir ni ser elegidos.

### TITULO -III

#### CAPÍTULO I

De los órganos de la Asociación

#### Artículo 24°

La Asociación será dirigida y administrada por los siguientes Órganos:

- a) La Comisión Directiva;
- b) La Sindicatura.

#### Artículo 25°

De la COMISION DIRECTIVA: La dirección y administración de la Asociación así como la ejecución de sus actos estará a cargo de una Comisión Directiva compuesta por: un Presidente, un Vicepresidente un Tesorero, un Secretario de Acción Social, un Secretario de Actividades Científicas y Culturales, un Secretario de Actas, cuatro Vocales Titulares y dos Vocales Suplentes. El ejercicio de los cargos es personal e indelegable y no podrán percibir sueldos o remuneración alguna por el desempeño de los mismos.

#### Artículo 26°

La Comisión Directiva será elegida por el voto secreto de los socios, durara dos años en sus funciones y sus miembros podrán ser reelectos.

#### Artículo 27°

Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere una antigüedad mínima de dos años como socio activo prestador o jubilado, contados a partir de la fecha de aceptación de su solicitud de ingreso, en el primer caso. Los jubilados no podrán ocupar más de dos Cargos en la Comisión Directiva.

#### Artículo 28°

Para el caso de vacancia transitoria el o los miembros de la Comisión Directiva serán reemplazados según el orden previsto en el art.25 de estos Estatutos.

Para el supuesto de muerte, renuncia, impedimento, remoción o cualquier otro caso de vacancia definitiva, si el reemplazante no aceptara el cargo este le será ofrecido a quien le suceda según el referido orden.

#### Artículo 29°

La Comisión Directiva se reunirá como mínimo una vez al mes, pudiendo convocarse, además a requerimiento de dos o más de sus miembros. Para sesionar validamente deberán encontrarse presentes la mitad mas uno de los integrantes de Comisión Directiva. Las resoluciones se adoptaran por mayoría absoluta de los miembros presentes.

#### Artículo 30°

Las Resoluciones de Comisión Directiva podrán ser apeladas por ante la Asamblea. El pedido deberá ser interpuesto, fundadamente, ante aquel órgano dentro de los 10 días de notificado el acto.

#### Artículo 31o.

Todo miembro de la Comisión Directiva que sin Causa justificada dejare de asistir a tres reuniones consecutivas o seis alternadas, quedara de hecho, separado de ella. Las reuniones serán presididas por el Presidente y en su ausencia, por el Vicepresidente.

#### Artículo 32°

Son atribuciones de la Comisión Directiva:

- a) Orientar la marcha de la Institución, representarla, administrar sus bienes y adoptar todas las medidas que tiendan a fomentar su bienestar y desarrollo.
- b) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y demás resoluciones que emanen de la Asamblea de Socios o de ella misma.
- c) Dictar los reglamentos necesarios de los estatutos y dependencia de la Asociación, como asimismo lo referente a la reglamentación legal de la misma.
- d) Convocar a Asamblea, cuando lo estime necesario o cuando lo soliciten por escrito la quinta parte de los socios; en ambos casos se deberá especificar el objeto de la Convocatoria.

- e) Designar, previo concurso de aptitudes y antecedentes, los empleados que fueren necesarios, adecuando sus remuneraciones al convenio laboral que corresponda, a los que podrá remover, dando conocimiento de ello a la próxima Asamblea.
- f) Aprobar la Memoria y Balance que deberá ser sometida a consideración de la Asamblea Ordinaria en forma anual.
- g) Ejecutar los actos necesarios para el ejercicio de la facultad de adquirir, gravar, enajenar, hipotecar o permutar bienes muebles o inmuebles que posea la Asociación, previa autorización de la Asamblea cuando la importancia del acto lo requiera o el monto de la operación exceda el veinticinco por ciento del promedio mensual abonado durante los seis meses inmediatos anteriores.
- h) Autorizar toda operación de crédito que la Asociación deba realizar como acreedora o deudora, con toda clase de personas físicas o jurídicas y con toda clase de establecimientos bancarios, sean estos nacionales, provinciales, municipales, oficiales, privados o mixtos; abriendo las cuentas que fueren menester y girando contra las mismas.
- i) Convocar a la Asamblea Ordinaria en el tiempo y forma que los presentes estatutos determinan.
- j) Apercibir, suspender, o separar a sus miembros, dando cuenta de las medidas a la Asamblea de socios.
- k) Aceptar o rechazar la inscripción de nuevos socios, explicando en este último caso, las razones estatutarias en que se funda la medida.
  - 1) Considerar la renuncia de sus miembros y en caso de ser aceptada, comunicarlo en la primera Asamblea.
- m) Citar a su seno a los Socios, con explicación de causa, cuando lo estime conveniente, estando facultada para adoptar las medidas disciplinarias correspondientes en caso de incomparecencia injustificada.
- n) Nombrar las subcomisiones necesarias a los fines de la Asociación.
- o) Celebrar contratos de prestación de servicios asistenciales con Obras Sociales, Mutualidades, Sindicatos y otros entes de la seguridad social o no que cuenten con el respaldo legal correspondiente, donde la Sociedad actuará como prestadora de servicios por cuenta propia o de terceros, con facultades de constituir o integrar redes de prestadores.
- p) Frente a hechos o situaciones que por su carácter de imprevistos o por otras razones impidan una convocatoria a Asamblea, de acuerdo a lo que legalmente determina el presente Estatuto, pero que merezcan sin embargo un urgente tratamiento o resolución, la Comisión Directiva estará facultada para citarla con un plazo mínimo de 48 horas.
- q) Resolver cualquier situación de orden profesional que se plantee entre un socio o determinado número de socios y una entidad prestataria de Servicios Bioquímicos.
- r) Reglamentar las condiciones en que los socios prestadores y socios prestatarios adscriptos integrarán la red de prestadores de la Entidad, definiendo condiciones de ingreso, obligaciones profesionales y administrativas a cumplir y régimen de sanciones.
- s) Excluir temporariamente a los socios activos prestadores de los Padrones en caso de haberse comprobado el incumplimiento por parte del prestador a los deberes contenidos en los arts. 13o. y 84o. de estos estatutos.
- t) Facultar a sus miembros, afiliados o a terceros, para ejercer la representación administrativa o judicial de la Asociación a los efectos del cumplimiento de este Estatuto, su reglamentación y la decisión de la misma Comisión.



u) Realizar por sí o a través de los organismos técnicos correspondientes, sólo y exclusivamente a los profesionales asociados, auditorías y/o análisis de pertinencia y calidad de las prestaciones que los mismos brindan a las obras sociales en cualquier tipo de convenio.

v) Sesionar en forma secreta en los casos en que, fundadamente, resulte conveniente.

### Artículo 33°

#### Del Presidente

El Presidente representa a la Asociación en todos sus actos y sus atribuciones son:

- a) Abrir las Asambleas, presidir las reuniones de Comisión Directiva.
- b) Dirigir los debates.
- c) Anunciar el resultado de las votaciones y resolverlo en Caso de empate.
- d) Transferir la presidencia al Vicepresidente y en ausencia de este a cualquiera de los restantes miembros titulares de la Comisión Directiva cuando quiera tomar parte en el debate.
- e) Firmar las actas, diplomas O documentos que la Asociación expida por intermedio de su Comisión Directiva.
- f) Autorizar el pago de los gastos acordados por Comisión Directiva o las Asambleas.
- g) Tomar medidas de Carácter urgente, con cargo de dar cuenta a Comisión Directiva en la reunión posterior a la adopción de las mismas.
- h) Recibir la correspondencia destinada a la Asociación y distribuir las tareas de las distintas Secretarías, poniendo en consideración los asuntos entrados.
- i) Intervenir en los asuntos que por su naturaleza no estén asignados a ninguna secretaria en particular.
- j) Firmar conjuntamente con el Tesorero, el Balance Anual que deberá ser presentado a la Asamblea General Ordinaria.

### Artículo 34°

El presidente esta obligado a presentar a la Asamblea, al término de su mandato, una memoria escrita en la que hará una exposición detallada del estado de la misma, de todas aquellas reformas que hubiere adoptado y las que estime introducir en el futuro.

### Artículo 35°

#### Del Vicepresidente

El vicepresidente colaborará con el presidente en las funciones que éste le delegue o encomiende y lo reemplazará en caso de ausencia temporal, renuncia, cesantía o fallecimiento, debiendo labrarse el acta correspondiente. En los tres últimos casos, el vicepresidente convocará a la Comisión Directiva dentro de los 5 días de producida la vacante para que se elija al nuevo presidente hasta completar el período. Cuando la vacante se produzca en el último año del período, éste será completado por el vicepresidente.

### Artículo 36°

#### Del Tesorero

Son atribuciones del Tesorero: a) Reemplazar al Vicepresidente en todas sus atribuciones, deberes y obligaciones, en caso de enfermedad, ausencia, licencia, renuncia o cualquier otra causa que así lo exija.

b) Recaudar y velar por los fondos de la Asociación.

C) Depositar el Tesoro de la Asociación, a nombre de la Institución, en uno o más bancos de la ciudad, a la orden indistinta del Presidente, Tesorero y Vicepresidente, pero con dos firmas como mínimo para su validez.

d) Pagar las Cuentas y planillas autorizadas por la Comisión Directiva.

e) Firmar, conjuntamente con el Presidente, el Balance Anual a presentar a la Asamblea General Ordinaria.

#### Artículo 37°

##### De los Secretarios

Son atribuciones generales de los Secretarios:

a) Entender y tramitar todos los asuntos inherentes a sus respectivas Secretarías y resolver por sí en aquellos de carácter urgente, con cargo a dar cuenta a Comisión Directiva en la primera reunión que esta realice.

b) Redactar y, conjuntamente con el Presidente, firmar notas, comunicaciones y demás documentos relativos al cargo, conservando copia de ellos y sellándolos con el sello oficial.

c) Nombrar subcomisiones de trabajo que colaboren en la tarea asignada.

#### Artículo 38°

De las atribuciones del Secretario de Actas:

Son atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar y firmar las actas de las Asambleas y de las reuniones de Comisión Directiva, dando lectura en las reuniones de los asuntos a tratar.

b) Guardar en su poder, dentro del local social, el Libro de Actas, del cual es personalmente responsable.

c) Ordenar el archivo de documentos de la Institución.

#### Artículo 39°

Son atribuciones del Secretario de Actividades Científicas y Culturales:

a) Entender en los asuntos relacionados con la edición o publicación de documentos de la Asociación.

b) Proponer a la Comisión Directiva, el cuerpo de redacción de la Revista y demás órganos de difusión de la Asociación.

c) Establecer la reglamentación y prever con el Tesorero la financiación de los gastos de la Secretaría.

d) Establecer el horario y demás requisitos de funcionamiento de la biblioteca.

e) Solicitar el canje de material profesional o científico de las organizaciones similares del país o del extranjero.

f) Organizar conferencias o sesiones científicas.

g) Organizar Cursos de Extensión Cultural de carácter popular.

h) Admitir trabajos de investigación y ordenar su presentación y/o publicación a través de la Secretaría respectiva.

i) Proponer la adhesión a eventos culturales o científicos, así como la suscripción a revistas o publicaciones relacionadas con la profesión.

j) Secundar o proponer las Campañas de defensa sanitaria o de profilaxis.

k) Promover la adopción, a nivel oficial, de medidas en resguardo de la Salud Pública.

l) Concretar la opinión científica sobre problemas Sociales, cuando ello le Sea solicitado o se lo estime conveniente, de acuerdo a los fines y principios de la Asociación.

#### Artículo 40°

Son atribuciones del Secretario de Acción Social entender en todos los asuntos sociales, asistenciales, deportivos y recreativos de la Asociación. En uso de sus facultades podrá:

- a) Proponer a la Comisión Directiva el régimen de subsidios que, de acuerdo a los fines y posibilidades de la Asociación concurren a complementar los beneficios asistenciales y/o previsionales provistos por la Legislación Nacional o Provincial pertinente.
- b) Organizar los eventos deportivos y las actividades recreativas y sociales que se programen en beneficio de los socios y/o sus familiares.

#### Artículo 41°

De Los vocales:

Los vocales titulares reemplazarán por su orden a los miembros de Comisión Directiva en los casos que así Corresponde de acuerdo a lo previsto en el art. 28° de los Estatutos Sociales. Están obligados a asistir puntualmente a las reuniones de Comisión Directiva.

#### Artículo 42°

Podrán pertenecer a una o varias Secretarías en concepto de Colaboradores inmediatos de los Secretarios y reemplazar a los mismos en caso de enfermedad o ausencia justificada.

#### Artículo 43°

Los vocales suplentes pasarán a integrar la Comisión Directiva, en caso de producirse alguna vacante de los Vocales Titulares.

#### Artículo 44°

De la Sindicatura:

La Sociedad será fiscalizada por una Sindicatura, compuesta por un Síndico Titular y un Síndico Suplente, elegidos por aclamación en Asamblea convocada al efecto, entre los Socios activos prestadores, activos prestadores acreditados y Jubilados. Para el supuesto de que hubiese más de un candidato para cada uno de los cargos, la Asamblea establecerá en ese momento cual es el procedimiento a adoptar para realizar la elección. Los electos durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelectos.

#### Artículo 45°

Del Síndico Titular:

Son deberes y atribuciones del Síndico Titular:

- a) Asistir a cualquier reunión que efectúe la Comisión Directiva, con derecho a voz.
- b) Inspeccionar todos los libros y documentos de la Asociación.
- c) Revisar y dar el visto bueno al Balance presentado por Tesorería.
- d) Hacerse cargo de la administración de la Asociación en caso de renuncia de todos los miembros de la Comisión Directiva, debiendo convocar en un lapso de quince días hábiles a la Asamblea General Extraordinaria para elegir la Comisión Directiva que completara el periodo interrumpido.
- e) Vigilar la observancia de las disposiciones estatutarias y legales.
- f) Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias en caso de negligencia o negativa de las autoridades encargadas de hacerlo.
- g) Designar el liquidador en caso de disolución de la Sociedad.

#### Artículo 46°

Del Síndico Suplente:

El Síndico Suplente reemplaza al Síndico Titular en caso de enfermedad, ausencia o renuncia, hasta la próxima Asamblea General Ordinaria.

#### Artículo 47°

La ausencia o renuncia del Síndico Titular y el Síndico Suplente, obligara a la Comisión Directiva a convocar, en el lapso de quince días hábiles, a Asamblea General Extraordinaria, para elegir la Sindicatura que completara el periodo interrumpido.

### CAPITULO II

De las subcomisiones

#### Artículo 48°

Al iniciar un nuevo período, cada Comisión Directiva nombrará tantas subcomisiones como sean necesarias para el mejor cometido de la Asociación, quienes tendrán que someter sus propósitos a consideración de la Comisión Directiva.

#### Artículo 49°

Cada subcomisión será presidida por un miembro de la Comisión Directiva.

### CAPÍTULO III

De las Asambleas

Artículo 50° Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias.

#### Artículo 51°

Las Asambleas Ordinarias se verificarán anualmente dentro de los 120 días del cierre del Ejercicio anual de la Sociedad. En ella se tratará la Memoria y Balance Anual correspondiente.

#### Artículo 52°

Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar siempre que así lo disponga la Comisión Directiva, o fueran solicitadas por la quinta parte de los socios, mediante nota donde se especifique claramente el motivo del pedido de convocatoria. En este último caso, la Comisión Directiva deberá concretar el llamado dentro de los primeros quince días hábiles de haber considerado la solicitud, siendo de carácter obligatorio efectuar su tratamiento en la primera reunión semanal inmediata posterior a su presentación.

#### Artículo 53°

El día y la hora de la reunión y el o los asuntos a tratar serán comunicados por la Secretaría de Actas a cada uno de los socios, en forma fehaciente, con cinco días de antelación por lo menos, y anunciados en, por lo menos, un diario de la ciudad.

#### Artículo 54°

La Asamblea se constituirá con la mitad más uno de los socios. No habiendo ese número queda convocada para media hora más tarde, en cuyo caso será válida con el número de socios presentes.

#### Artículo 55°

Las Asambleas serán dirigidas por las autoridades que a tal efecto nombren las mismas. Designarán entre los Socios presentes, un Presidente de Debate, un Secretario de Debate y

un Secretario de Actas.

#### Artículo 56°

Las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos, excepto en los casos de expulsión de socios, para lo cual se requerirá el voto afirmativo de la mitad más uno de los Socios presentes en el momento de la votación.

#### Artículo 57°

La Asamblea aprobará o desaprobará los actos de la Comisión Directiva, aunque ésta no los someta a su consideración, pudiendo, en caso justificado y mediante Asamblea convocada al efecto, remover a los miembros de la Comisión Directiva que hayan merecido pérdida de confianza, necesitándose el voto afirmativo de la mitad más uno de los Socios presentes en el momento de la votación, para aprobar la resolución.

#### Artículo 58°

Las Asambleas no podrán tratar más que los asuntos especificados en la convocatoria.

#### Artículo 59°

Para considerar una resolución de Asamblea, son necesarios los votos afirmativos de los dos tercios del total de los Socios presentes en la Asamblea convocada a ese solo efecto.

### TITULO -IV-

#### CAPÍTULO I

De los Fondos de la Asociación

#### Artículo 60°

El Fondo Social estará formado por: la cuota de ingreso y la cuota mensual que obligatoriamente abonarán los socios; por donaciones y contribuciones de sus socios o terceros; del producto de derechos y retenciones que se efectúen a los asociados y de cualquier otro origen que no sea prohibido por ley. La Comisión Directiva se encuentra facultada para establecer el monto de las cuotas que deban abonar los asociados.

### TITULO -V-

#### CAPITULO I

De la adhesión a otras entidades

#### Artículo 61°

La Sociedad de Bioquímicos de Santa Fe (Asociación Civil) podrá adherirse o integrar otras entidades similares de la Provincia, del País o del extranjero cuyos objetivos sean comunes.

#### Artículo 62°

Toda adhesión se entenderá en el sentido de la unión moral y material a los fines societarios y sin pérdida de la autonomía de la Asociación.

#### Artículo 63°

Para ser considerado y aprobado todo pedido de adhesión que surja de la Comisión Directiva o de los socios, necesitará el voto afirmativo de los dos tercios de los socios presentes en Asamblea convocada al efecto y previa discusión de las condiciones para su resolución.

## TITULO -VI-

### CAPITULO I

De las Conferencias y sesiones científicas

#### Artículo 64°

La Asociación favorecerá el desarrollo de las actividades científicas a través de cursos, conferencias, ateneos, sesiones, concursos o cualquier otro medio que, directa o indirectamente, propenda a la elevación científica de sus asociados, creando, cuando las circunstancias así lo requieran, la prensa especializada estará a cargo del área el Secretario de Actividades Científicas y Culturales.

## TITULO -VII-

### CAPITULO I

De la Junta Electoral

#### Artículo 65°

La Junta Electoral estará integrada por tres socios en calidad de Titulares tres en calidad de Suplentes, elegidos en Asamblea, con cinco meses de antelación a las elecciones. Su función será la de dirigir y fiscalizar el proceso electoral en la que se elegirán los nuevos miembros de la Comisión Directiva. Durarán desde su designación hasta que se pongan en posesión de sus cargos a los electos.

Cumplido este acto cesarán automáticamente en sus funciones.

## CAPITULO II

De las elecciones

#### Artículo 66°

La Junta Electoral dará a publicidad antes del día veinte de junio del año en que se hayan de realizar las elecciones, el Padrón Electoral; dicho Padrón podrá ser observado por todos los asociados por inclusiones indebidas o exclusiones no justificadas hasta el día cinco de julio del mismo año, debiendo dichas observaciones ser resueltas dentro de los cinco días de formuladas.

#### Artículo 67°

Resueltas, si se formularen, las observaciones a que se hace referencia en el artículo anterior, la Junta Electoral, dispondrá, a mas tardar el ultimo día del mes de julio, la impresión definitiva del Padrón, el que será considerado oficial a los efectos de las elecciones.

#### Artículo 68°

El voto es obligatorio para todos los afiliados que estén inscriptos en el Padrón Oficial que se establece en el presente Estatuto, haciéndose pasibles, los que se abstuvieran de votar sin causa justificada, de una multa equivalente a un año de cuota societaria.

#### Artículo 69°

La elección se hará por votación directa de todos los socios en listas de candidatos, con especificación de cargos, presentadas a la Junta Electoral por nota suscripta por un mínimo del diez por ciento de los socios empadronados. Las listas de candidatos deberán ser

presentadas antes del día cinco de agosto, debiendo la Junta Electoral darlas a conocer antes del día quince de agosto del mismo año. Solamente estas listas podrán ser admitidas en elección y los integrantes de las mismas podrán designar hasta dos representantes para fiscalizar el acto eleccionario y el escrutinio, pudiendo exigir los derechos de identidad a los votantes y examinar los votos remitidos. Cualquier grupo de socios en pleno ejercicio de sus derechos que represente a una lista oficializada podrá, mediante solicitud elevada a la Junta Electoral, hasta tres días antes del acto eleccionario, colocar un fiscal para controlar el comicio pudiendo estos firmar las actas y asentar en las mismas las objeciones que creyeren justas.

#### Artículo 70°

La elección de los miembros de la Comisión Directiva se realizara:

- a) Por votación directa, debiendo en este caso el socio concurrir personalmente a depositar su voto en el lugar y los horarios que la Junta Electoral determine y acto seguido recibirá una constancia sellada y firmada por algún miembro de la Junta Electoral.
- b) Por votación por correspondencia únicamente para los Socios que no pertenezcan al Departamento La Capital, para lo cual el socio deberá enviar por carta certificada su voto, consignando claramente en su interior un sobre cerrado con el boletín del voto. La correspondencia deberá ser remitida a la sede de la Sociedad y a nombre de la Junta Electoral.

#### Artículo 71°

La Junta Electoral fijará el día y el horario en que se realizará el acto eleccionario, el que deberá llevarse a cabo en la primera quincena del mes de septiembre. A partir de la hora indicada de cierre, no será permitida la votación y la urna receptora de votos quedará custodiada por un miembro de la Junta Electoral y los fiscales que deseen hacerlo hasta el momento de introducir en la misma los votos remitidos por correo.

#### Artículo 72°

Sólo se aceptarán como válidos los votos que lleguen por correo hasta una hora antes del inicio del escrutinio. Los votos que lleguen luego de iniciado el escrutinio servirán únicamente para eludir la parte punitiva dispuesta para los votantes en el presente estatuto.

#### Artículo 73°

Para contralor de la emisión de los votos, la Junta Electoral dispondrá de un Padrón rubricado por todos sus miembros y por los fiscales que deseen hacerlo, escribiéndose con tinta al margen del nombre de cada socio que haya cumplido con el requisito del voto la palabra VOTO. La inscripción de esta palabra deberá ser en todos los casos, posterior a la introducción del sobre que contiene el boletín del voto dentro de la urna receptora. En los casos en que la emisión del voto se hiciera por correspondencia en el mismo Padrón y al lado de la palabra VOTO se transcribirá el número de certificación de la carta que le hubieren colocado en el correo.

#### Artículo 74°

Inmediatamente después de haber introducido todos los votos en la urna receptora se iniciará el escrutinio que deberá terminar ese mismo día. Finalizado el escrutinio se labrará un acta donde constará, con letras, el número de sufragios obtenidos por cada candidato.

#### Artículo 75°

Los reclamos de impugnaciones que con motivo del acto eleccionario pudieran hacerse deberán ser formulados ante la Junta Electoral, quien deberá resolverlos en el mismo acto, siendo todas sus decisiones inapelables.

#### Artículo 76°

La Junta Electoral será la máxima autoridad y la responsable en lo relativo al acto eleccionario, correspondiéndole resolver las cuestiones que se susciten con motivo del mismo. Una vez finalizado el comicio dejará constancia del acto eleccionario como así también de todas las incidencias del desarrollo del escrutinio, la que será labrada en un acta que será rubricada por todos los miembros de la Junta Electoral y por los fiscales que desearan hacerlo. Dicha acta será elevada posteriormente a la Comisión Directiva para su archivo.

#### Artículo 77°

Dentro de las 48 horas de aprobada la Junta Electoral pondrá en posesión de sus cargos a los candidatos electos. En este acto la Comisión Directiva saliente deberá hacer entrega a las nuevas autoridades, bajo inventario, de todos los bienes que posea la Sociedad.

#### Artículo 78°

La Ley Electoral de la Provincia regirá en cuanto pueda ser aplicable para los casos no previstos en los presentes Estatutos.

### TITULO -VIII-

#### CAPÍTULO I

De los contratos de prestaciones bioquímicas

#### Artículo 79°

La Asociación exigirá como condición para la firma de todo Contrato de prestación bioquímica el cumplimiento total e indefectible por parte de la entidad solicitante de los Sigüientes requisitos:

- a) Obligación de inscribir en el texto del contrato el respeto, control y difusión del principio de la libre elección, como asimismo la penalidad o penalidades a aplicar en caso de incumplimiento.
- b) La obligatoriedad de la entidad prestataria de liquidar y abonar la totalidad de las prestaciones bioquímicas que se efectúen a través de la Sociedad de Bioquímicos (Asociación Civil), cualquiera fuera el modo en que fueran contratadas, así como la penalidad o penalidades a aplicar en caso de incumplimiento.
- c) Constancia de los plazos y formas de pago, como así también de las facultades de la Asociación en caso de incumplimiento de los mismo por parte de la entidad prestataria. La enumeración de los precedentes requisitos es solamente enunciativa.

### TITULO -IX-

#### CAPÍTULO I

De las sanciones

#### Artículo 80°

La Comisión Directiva tendrá el derecho y la obligación de iniciar sumario frente a cualquier infracción a este Estatuto, las resoluciones de los cuerpos orgánicos, las leyes nacionales, provinciales u ordenanzas municipales que regulen el ejercicio profesional, ya sea referidos a los socios en su relación con los pacientes y/o con las entidades prestatarias o el Estado. El sumario será iniciado ante denuncia escrita de la infracción o cuando presuntivamente existieran infracciones, aunque las mismas no fueran comunicadas y/O denunciadas expresamente.



#### Artículo 81°

En todos los casos la Comisión Directiva deberá expedirse por escrito, fundando sus conclusiones en forma colectiva o individual, no pudiendo sus miembros excusarse de hacerlo.

#### Artículo 82°

En todos los casos la Comisión Directiva deberá reunirse en sesión especial y dejando constancia de sus actuaciones en el Libro de Actas.

#### Artículo 83°

Las conclusiones deberán decidir sobre si existió o no infracción y en caso de haberse comprobado la infracción, la sanción aplicada o solicitada, si la gravedad de la falta hiciera presumir que la misma escapa de las facultades de la Comisión Directiva. La Comisión Directiva no podrá expedirse sin que el inculpado haya sido Citado fehacientemente para ser oído en su defensa dentro del término de cinco días.

#### Artículo 84°

Cuando existieran indicios serios de gravedad de la falta, la Comisión Directiva podrá suspender preventivamente al socio por todo el tiempo que dure la sustanciación del sumario, el que no podrá ser superior a 90 días.

#### Artículo 85°

La sanción aplicada tendrá validez y principio de ejecución una vez que sea notificada fehacientemente, la que deberá practicarse dentro de los diez días de dictada la Resolución.

#### Artículo 86°

Las sanciones variaran según el grado de la falta, su reiteración y las circunstancias que la determinaron y son las siguientes:

- a) Advertencia privada por escrito con constancia en su ficha personal.
- b) Advertencia por escrito con publicación en los órganos de difusión habituales de la Asociación y constancia en su ficha personal.
- c) Suspensión inferior a 15 días. d) Suspensión en su Carácter de socio durante un término de 15 días como mínimo y hasta un máximo de 180 días con publicación en los órganos de la Asociación, constancia en su ficha personal y Comunicación a las entidades prestatarias.
- e) Expulsión definitiva de la Asociación con publicación en los Órganos de la misma, cancelación de ficha personal y Comunicación a las entidades prestatarias.

#### Artículo 87°

La Comisión Directiva estará facultada para aplicar por su propia resolución las sanciones previstas en los incisos a),b) y c) del art. 86°, además de las previstas en el art. 15° de estos Estatutos. Sólo podrán ser aplicadas por resolución de asamblea convocada al efecto las sanciones contempladas en los inc. d) y e) del art.86°. La Comisión Directiva necesitará, para aplicar una sanción, el voto afirmativo de siete de sus miembros titulares como mínimo. En cuanto a la Asamblea será necesario el voto afirmativo de la mitad más uno de los socios prestadores presentes en el momento de la votación para idéntico fin.

#### Artículo 88 °

En caso de que la Asamblea no reúna los votos necesarios para la aplicación de las sanciones previstas en los incisos d) y e) del art. 86°, siempre la Comisión Directiva estará facultada para aplicar al presunto infractor, las contenidas en los inc. a),b) y c) del art.86°.

#### Artículo 89°

Las sanciones aplicadas por Comisión Directiva serán apelables por ante la Asamblea de socios siguiendo el procedimiento establecido en el art. 30 del presente Estatuto y en caso de que la sanción provenga o sea ratificada por la Asamblea mediante el procedimiento previsto en el art. 54 y siguientes. En caso que no prospere esta última apelación quedará al socio la posibilidad de apelar por ante los tribunales ordinarios que correspondan.

#### Artículo 90°

La Sociedad no se disolverá mientras el 10% de sus socios como mínimo, estén dispuestos a continuar con la misma. En caso de disolverse, sus bienes pasarán, por partes iguales, a los hospitales públicos del Departamento La Capital de la Provincia de Santa Fe. El liquidador será designado por el síndico de la Sociedad dentro de los diez días de producida la disolución.

#### Artículo 91°

El liquidador designado deberá hacerse cargo de sus funciones dentro de los cinco días de notificado. A partir de esa fecha y dentro de un plazo de 30 días deberá confeccionar un inventario y balance patrimonial.

#### Artículo 92°

Dentro de los treinta días de liquidado la totalidad del pasivo de la Sociedad, el liquidador confeccionará un inventario final, el que deberá ser puesto en conocimiento de las entidades beneficiarias, con la proposición concreta de la adjudicación de los bienes a cada una de éstas. Dentro de los sesenta días posteriores a la confección del inventario final producirá la adjudicación de los bienes. Terminada su actuación el liquidador deberá informar a Fiscalía de Estado de la Provincia de Santa Fe, acompañando la totalidad de la documentación obrante en su poder.